JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, en el presente proceso mediante auto del 11 de julio de 2019, se decretaron medidas cautelares consistentes, entre otras en el embargo y retención de los dineros de propiedad de la demandada MÉDICOS ASOCIADOS S.A., que se encuentren depositados en entidades bancarias relacionadas; los dineros que por cualquier concepto adeuden los copropietarios, arrendatarios o tenedores referidos por el demandante así, como el embargo y posterior secuestro de bienes inmuebles.

Que, mediante auto del 18 de octubre de 2023, se declaró terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, disponiéndose la cancelación de las medidas cautelares llevadas a efecto.

Según consta en el certificado de la Cámara de Comercio aportado por la sociedad demandada: MÉDICOS ASOCIADOS S.A., fue disuelta, encontrándose en estado de LIQUIDACIÓN: "...por Escritura Pública No. 3258 del 16 de diciembre de 2021 de la Notaría 50 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 2021, con el No. 02777414 del libro IX. (...)", siendo designado como: Liquidador principal: William Mauricio Santamaria Castro y como Liquidador Suplente: Gerson Velásquez Rodríguez, conforme aparece en el mismo Certificado.

No obstante en dicho certificado aparece la anotación de: "Mediante Auto No. 2018-01-191236 del 23 de abril de 2018 inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 02342686 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades **decreta la medida cautelar de suspensión de los efectos jurídicos de las decisiones** adoptadas por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad de la referencia durante las reuniones celebradas los días 9 de enero, 11 de febrero y 21 de julio de 2015, según consta en las Actas Nos. 135, 137 y 139 **correspondientes a nombramientos de representantes legales.**", la que no figura cancelada.

Por lo tanto, a efectos de la devolución de dineros que hayan sido materia de embargo y retención y que fueren de propiedad de la demandada MÉDICOS ASOCIADOS S.A., hoy en liquidación, se ordena la entrega de los mismos a favor de la sociedad en liquidación MÉDICOS ASOCIADOS S.A., los que serán abonados en la cuenta bancaria que se acredite corriente o de ahorros, como perteneciente a la sociedad EN LIQUIDACIÓN.

Téngase en cuenta que de las certificaciones bancarias allegadas por el apoderado judicial de la pasiva correspondientes a los bancos: SCOTIABANK-COLPATRIA y FINANCIERA JURISCOOP S.A.- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, no se vislumbra que tales cuentas correspondan al trámite de la liquidación de la sociedad citada, la que, si bien figuran a nombre de William Mauricio Santamaria Castro la primera, lo es a título propio y no como agente liquidador y, en cuanto a la segunda la misma aparece a nombre de la sociedad antes de ingresar al trámite liquidatorio sin que se indique, sin tal cuenta se originó a causa de la dicha liquidación.

Por ello, una vez y como la parte demandada MÉDICOS ASOCIADOS S.A., hoy en LIQUIDACIÓN, acredite la cuenta correspondiente a efectos de realizar la devolución de sus dineros, por secretaría se librarán las correspondientes comunicaciones dejando a disposición de la dicha sociedad en liquidación los dineros que haya sido objeto de cautela en este asunto y que sean de su propiedad.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ